

**RUTAS DE ATENCIÓN Y ESTRATEGIAS DE PREVENCION PARA
CONTRARRESTAR Y MITIGAR EL FENÓMENO DE FEMINICIDIO
EXISTENTES EN SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

*Dayana Hernández Hernández¹
Alejandra Puentes Cerón²*



**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA
2019-1**

1

2

**RUTAS DE ATENCIÓN Y ESTRATEGIAS DE PREVENCION PARA
CONTRARRESTAR Y MITIGAR EL FENÓMENO DE FEMINICIDIO
EXISTENTES EN SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

*Dayana Hernández Hernández³
Alejandra Puentes Cerón⁴*

*Producto de Trabajo de investigación presentado como prerrequisito para optar título de
Abogado*

Docente:
Dra. Andrea Aguilar

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA
2019-1
CONTENIDO

	Pág.
TITULO	1
RESUMEN	2
1. PROBLEMA	3
1.1 Planteamiento y Formulación del Problema	
1.2 Justificación	
2. MARCO REFERENCIAL	5
2.1. Marco Teórico	
3. OBJETIVOS	11
3.1. Objetivo General	
3.2. Objetivos Específicos	
4. METODOLOGIA	12
5. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	13
6. CONCLUSIONES	23
7. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	24

TITULO

RUTAS DE ATENCIÓN Y ESTRATEGIAS DE PREVENCION PARA CONTRARRESTAR Y MITIGAR EL FENÓMENO DE FEMINICIDIO EXISTENTES EN SAN JOSÉ DE CÚCUTA

RESUMEN

En el presente artículo se propone reconocer y explorar las rutas de atención y estrategias de prevención tendientes a materializar la mitigación de conductas punibles como lo es el feminicidio en la ciudad de San José de Cúcuta Colombia, partiendo de la conceptualización de este delito, como según lo establece y tipifica el código penal colombiano en su conglomerado normativo, Aquel que trasgreda el derecho fundamental de la vida a una mujer con fundamento en su calidad de pertenecer al género femenino, será sancionado y cobijado por la ley penal. Lo cual, a partir de la creación de esta conducta punible en el ordenamiento jurídico, resulta factible medir a través de índices, la incidencia en este delito y los mecanismos desarrollados por las instituciones estatales para su prevención y mitigación. Por ende, esta investigación se desarrollará bajo un enfoque cualitativo, con un método hermenéutico que le permita comprender la información y datos obtenidos a través de la investigación del fenómeno.

Palabras clave: Feminicidio, instituciones, mitigación, género, índices.

TITULO
RUTAS DE ATENCIÓN Y ESTRATEGIAS DE PREVENCION PARA
CONTRARRESTAR Y MITIGAR EL FENÓMENO DE FEMINICIDIO
EXISTENTES EN SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Autor: *Dayana Hernández Hernández*⁵

*Alejandra Puentes Cerón*⁶

Fecha: 04 de junio de 2019

Resumen

En el presente artículo se propone reconocer y explorar las rutas de atención y estrategias de prevención tendientes a materializar la mitigación de conductas punibles como lo es el feminicidio en la ciudad de San José de Cúcuta Colombia, partiendo de la conceptualización de este delito, como según lo establece y tipifica el código penal colombiano en su conglomerado normativo, Aquel que trasgreda el derecho fundamental de la vida a una mujer con fundamento en su calidad de pertenecer al género femenino, será sancionado y cobijado por la ley penal. Lo cual, a partir de la creación de esta conducta punible en el ordenamiento jurídico, resulta factible medir a través de índices, la incurrancia en este delito y los mecanismos desarrollados por las instituciones estatales para su prevención y mitigación. Por ende, esta investigación se desarrollará bajo un enfoque cualitativo, con un método hermenéutico que le permita comprender la información y datos obtenidos a través de la investigación del fenómeno.

Palabras clave: Feminicidio, instituciones, mitigación, género, índices.

5

6

1. PROBLEMA

1.3 Planteamiento y Formulación del Problema

En Colombia, cuando se analiza el ordenamiento jurídico que contempla la protección de la mujer en el país, encontramos como una de las normas protectoras a nivel internacional, la Ley 51 de 1981 por la cual se aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer expedido por la ONU.

A partir de allí, el marco jurídico de la nación da inicio al establecimiento y creación de normas tendientes a proteger a la mujer en los diversos ámbitos en los que esta se desenvuelve. Teniendo en cuenta las necesidades que la sociedad colombiana requería en concreto. Fenómenos que consisten en lo que hoy conocemos como feminicidio, se han evidenciado desde tiempos inmemorables, en donde la mujer a consecuencia de la cosmovisión del hombre en cuanto a su superioridad frente a ellas, ha realizado abusos que generan un atropello contra sus Derechos Humanos y su dignidad humana.

A consecuencia de ello, fue tipificado el delito de feminicidio a partir del año 2015 por la Corte Constitucional mediante la ley 1761, en donde en su artículo primero establece por objeto la Tipificación del feminicidio como un delito autónomo con el fin de garantizar la investigación y sanción de las agresiones contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así mismo, para prevenir y erradicar dichas agresiones y adoptar estrategias de sensibilización en la sociedad colombiana, en pro de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que permitan su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación.

¿Y qué es el feminicidio?

Según el código penal colombiano en su artículo 104 A:

Es aquella actividad que como consecuencia de su consumación le origina la muerte a una mujer por el hecho de serlo o por motivos de su condición de género.

No obstante, en el país según Medicina Legal, Entre el año 2017 y 2018 han sido asesinadas 1.724 mujeres en Colombia por su condición de ser mujer.

Lo cual hace deducir que la simple tipificación de este delito, no ha generado un impacto en la sociedad que permita concientizar y erradicar esta conducta de la misma.

De allí, a que teniendo en cuenta la teleología de la Corte Constitucional al crear esta legislación, se deben generar políticas que apoyen y ayuden a contrarrestar la materialización y aumento de estas actividades delictivas.

Es así, como a nivel local en la ciudad de San José de Cúcuta, se buscará analizar las rutas de atención y estrategias de prevención, tendientes a disminuir y erradicar esta problemática evidenciando la necesidad que se está presentando a partir del aumento paulatino de este fenómeno.

1.4 Justificación

Esta investigación nace por la necesidad de identificar las rutas y estrategias de prevención que busquen erradicar dicho fenómeno y su eficacia.

Aporta un análisis y una investigación útil para la sociedad, toda vez que establece las rutas y la coordinación estatal a nivel local en su teleología.

Y es innovadora al estudiar la regulación de este fenómeno al evidenciar la persistencia de esta problemática en el país.

2. MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco Teórico

Contextualización sobre el origen del Femicidio

Inicialmente, el termino de feminicidio no se manejaba a nivel mundial, se considera que este concepto se empezó a visualizar inicialmente en Estados Unidos hace más de cuatro décadas en donde con el sobrepasar del tiempo, diversas comunidades simpatizantes con la protección de la mujer, han ido aportando a la formación y creación concreta del concepto de feminicidio.

Se plantea que este término nació con la finalidad de resaltar los hechos en los que una mujer se viese transgredida en el derecho a la vida por su condición de identidad de género o por el hecho de ser mujer. Es así, que, al implantar este término en las sociedades del mundo, se ha ido logrando enfatizar y visualizar con mayor precisión este fenómeno que durante años se ha venido presentando sin lograr un mayor impacto e interés por las instituciones estatales.

Por consiguiente, en el evolucionar conceptual de este término Russell, ha sostenido que el feminicidio consiste en aquel acto de agresión o asesinato en manos de hombres en contra de mujeres en razón de esta condición de ser mujer. De allí, a que surja la necesidad de buscar las maneras en las que se implementen acciones tendientes a transformar la realidad latente frente a este fenómeno.

No obstante, este fenómeno normativamente se ha empezado a regular a nivel internacional a partir de sucesos de gran impacto que generan un reproche social tan fuerte, que obliga a los estados a regular de manera específica esta problemática. Es así, como se presenta el caso de México en donde según Celaya (2014) A partir de una gran cantidad de homicidios en contra de mujeres realizados en la Ciudad de Juárez y Chihuahua, fue que sociedad mexicana y el estado mismo se dieron a la tarea de promover medidas textos y mecanismos sobre el tema.

A su vez, según un informe de la Encuesta nacional de las dinámicas de las relaciones en el hogar de 2012 En México tres de cada cinco entrevistadas reportaron haber sido víctimas de un incidente violento en su vida.

De allí, a que se evidencia la importancia de personalizar e individualizar a partir de una terminología diferente estas violaciones de derechos humanos para lograr una mayor visibilidad a nivel social y un repudio que ocasione el impulso de estrategias y medidas estatales para la mitigación de este fenómeno.

Panorama internacional

En México el desarrollo de leyes que propendan la protección de la mujer de manera individual se ha venido desarrollando a partir de sucesos de gran impacto a nivel social, en donde la mujer ha sido la principal protagonista víctima de los diversos vejámenes cometidos en su contra por motivos de su género y sexo; por lo cual, su ordenamiento jurídico ha generado la creación de diversas normas que tienen como teleología, regular y disminuir esta problemática dentro de las cuales se resaltan la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que dentro de sus objetivos más incipientes establece la generación de una alerta frente a la masiva violencia de género ocasionada en contra de las mujeres para poder garantizar el cuidado y protección de su integridad, generando consigo detener la proliferación y progreso de este fenómeno.

En este sentido, en México desarrollaron un marco jurídico que gestiona e impulso el establecimiento de un grupo institucional en red, que posea un enfoque de género encargado de dar seguimiento a esta problemática, a su vez, generaron la creación de medidas preventivas que integre aspectos de seguridad y justicia para lograr la mitigación de estos sucesos. Implementaron la elaboración de estudios a las zonas críticas con mayor incidencia en este fenómeno para monitorear periódicamente el comportamiento de su población a través de indicadores.

Así mismo, los desarrollos de estas medidas de contingencia para esta problemática han tenido un respaldo fiscal por parte de la nación, la cual ha manifestado asignar el presupuesto necesario para desarrollar las acciones necesarias en pro de la salvaguarda de la integridad de las mujeres; teniendo en cuenta un factor publicitario en donde han alertado sobre la existencia de la violencia de género para lograr un mayor impacto y reflexión sobre la sociedad.

De esta manera, se hace visible la tipificación de ciertas ordenanzas estatales y objetivos a implementar en el ordenamiento jurídico de México y su administración para la protección de los derechos de las mujeres.

Por otra parte, en Europa según un estudio realizado por Violence against women: an EU-wide survey, dentro de los países pertenecientes al antiguo continente, con mayores cifras de violencia en contra de las mujeres con un porcentaje que oscila entre el treinta y treinta y nueve porcientos, se encuentran Finlandia, Letonia y Dinamarca. Lo que resulta ser alarmante para su población debido a la percepción de ineficacia frente a las medidas y estrategias encaminadas a materializar la garantía y respeto de los derechos humanos de las mujeres.

No obstante, estos no son los únicos países que han generado un reporte frente a la vulneración de derechos de la mujer, naciones como Italia, Alemania y Portugal hacen parte de esta lista de estados que acarrearán esta problemática, sin embargo, estos países solo oscilan entre el diez y diecinueve por ciento en las cifras que se han generado.

Panorama nacional

La violencia de género es un fenómeno que se viene presentando desde tiempos inmemorables en donde a partir del adoctrinamiento teocéntrico de la iglesia católica, la mujer se ha postulado como el sexo endeble para el progreso de labores que soliciten de voluntad física. No obstante, la violencia de género no solo incurre funda en la mujer ya que habiendo tenido en cuenta la “declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer” de la ONU en su artículo primero establece que este puede ser todo tipo de acto en el que se lleven a cabo acciones de violencia en contra del género masculino o femenino que generen como consecuencia un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la víctima.

En Colombia la protección de la mujer ha sobrepasado diversas etapas a través de la historia, en donde resulta necesario remontarnos a la época de la colonización española en el país, teniendo en cuenta lo antes expuesto para lograr comprender posibles factores que han generado la expansión de esta problemática en la nación.

A partir de la llegada de los españoles, se llevó a cabo el adoctrinamiento de las poblaciones indígenas ubicadas en el territorio nacional, en donde inculcaron su cultura de

manera forzosa, impetrando en su tejido social la religión católica, la cual dentro de su teleología a implementando una cultura patriarcal que insta a la mujer a la sumisión frente al hombre. Por ende, afirmaciones como las de Caputi (citado por Romero, 2017) proponen que “estas expresiones del poder masculino trazan un vínculo entre violencia-control-placer sexual como la expresión más extrema de fuerza patriarcal” (párr. 25).

Por lo cual, de allí se han derivado factores como el machismo que han hecho evidente el desequilibrio en las relaciones de poder entre los sexos en los ámbitos sociales, económicos, religiosos y políticos, pese a todos los esfuerzos de las legislaciones en favor de la igualdad. De esta manera, autores como Vanegas, F. (2015) establecen que, en la nación, el género femenino no son solo víctimas del conflicto armado, ya que también son víctimas de violencia habitual y domestica que a diario afectan su integridad y obstaculiza el desarrollo pleno de sus derechos.

Por consiguiente, el feminicidio en el país ha llegado a cifras alarmantes, teniendo en cuenta referencias de estadísticas que establecen periodos entre 2002 y 2009, proponen una cantidad de víctimas de 627 mil casos que reflejan un maltrato contra la mujer, por el solo hecho de serlo.

La decisión de regular y visualizar la problemática del feminicidio como un hecho independiente y autónomo es reciente, solo hasta algunos años se logró generar la creación de una normativa que permitiera el fortalecimiento de medidas y sanciones para los casos que afectaran los derechos fundamentales de la mujer, estas medidas establecieron agravantes y la creación de un nuevo tipo penal para los casos en que los asesinos y agresores cometieran esta conducta en contra de una mujer por su condición de ser mujer o género.

De allí, a que uno de los mayores desafíos posteriores a la individualización de este delito de manera autónoma es lo que según Munévar, D. (2012) propone como la erradicación de los estereotipos de género los cuales resultan ser aquellos que a través de la publicidad en medios masivos de comunicación de los hechos en donde una mujer ha sido víctima de feminicidio, la sociedad espectadora de esta noticia, realizan juicios de valor en donde indagan sobre qué hacían o en dónde estaban y porque no se encontraban en lugares en donde estuviesen protegidas, intentando justificar al victimario.

Frente a los casos más relevantes que se han presentado en el país se encuentra el caso de Yuliana Samboni, este suceso se presentó en el año 2016 en donde un arquitecto de familia

de alcurnia llamado Rafael Uribe Noguera, en la mañana del día 04 de diciembre de ese mismo año, rapto una niña de familia humilde y posterior a este rapto fue encontrada muerta violada, torturada y asfixiada hasta la muerte. Por lo cual, fue sentenciado a una pena de cincuenta y un años y diez meses de prisión por los delitos de feminicidio, secuestro y acceso carnal violento agravado.

Por otra parte, se encuentra el caso de Amanda la cual era una señora que se dedicaba laboralmente a la venta de bocadillo con queso en varias calles de la ciudad de Bogotá. La señora Amanda era madre de cuatro hijas producto de su matrimonio con el señor Luis Enrique Villalba.

Sin embargo, este matrimonio se disolvió en razón de que el señor siempre había deseado un hijo barón y no se pudo concretar dicho deseo, por lo cual las abandonó aludiendo que las mujeres no servían ni para engendrar. En este sentido la Fiscalía argumentó que el asesinato de Amanda fue por el odio que tenía el hombre hacia la mujer, el esposo de Amanda cometió la conducta punible apuñalándola varias veces por la espalda.

Entre otros casos se encuentra el de la joven Inés quien tenía 20 años de edad, quien era sobrina de su victimario Orlando Márquez, este sujeto la asesinó en razón al parecido con su madre y hermana teniendo en cuenta que el victimario las odiaba.

La Fiscalía estableció que luego de que la joven llegase del colegio donde estaba validando su bachillerato, tomo entre sus manos un sartén y la golpeó a ella varias veces hasta matarla.

Es por esto que, a partir del acontecimiento de hechos de gran repudio nacional, el estado ha desarrollado diversas normativas que buscan regular esta conducta teniendo en cuenta lo que según Badia, M. (2014) establece que actualmente el derecho penal se está desarrollando en función una simbólica y por lo cual, busca generar un ordenamiento jurídico penal más nuevo y amplio bajo un horizonte constructivo de roles sexuales y del mantenimiento de la organización patriarcal.

En este sentido dentro de las normas que encabezan la regulación de este fenómeno se encuentran.

Ley No. 1761 del año 2015 expedida por el Congreso de la Republica, mediante el cual se crea el tipo penal de feminicidio y los agravantes pertinentes a este tipo penal.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979).

Ley 599 Por el cual se expide el Código Penal de Colombia.

Y finalmente, es necesario tener en cuenta aspectos fundamentales como los expuestos por Flores, P. (2017) en donde establece que la persistencia de los diversos hechos victimizantes que exponen este fenómeno, denotan que las leyes por sí solas no transforman las prácticas y los comportamientos sociales. Y que el origen de estas situaciones hay que buscarlo en las representaciones sociales. En este sentido, es necesario que se tenga en cuenta la raíz de este fenómeno para buscar erradicarlo y posterior a esto, regularlo para evitar su proliferación hacia otras generaciones.

3. OBJETIVOS

3.1 Objetivo General

Analizar las rutas de atención y estrategias de prevención para contrarrestar y mitigar el fenómeno de feminicidio existentes en la ciudad de San José de Cúcuta.

3.2 Objetivos Específicos

Estudiar la normatividad existente frente a la protección de la mujer en Colombia.

Contextualizar la realidad jurídica que existe en el país abordando los posibles aspectos que han influido en la problemática de feminicidio en Colombia.

Identificar las rutas de atención y estrategias de prevención existentes en la ciudad de San José de Cúcuta para contrarrestar y mitigar el fenómeno de feminicidio.

4. METODOLOGIA

La presente investigación parte de un enfoque cualitativo toda vez que este no solo se basa en el objeto de estudio desde una sola perspectiva sino desde diversos aspectos, así como lo establece Martínez (2009) en su libro Ciencia y Arte de la Metodología Cualitativa en donde concreta que la investigación cualitativa se basa en el estudio profundo de la naturaleza del fenómeno teniendo en cuenta diferentes ámbitos de análisis.

Así mismo, esta investigación posee un paradigma Interpretativo que no solo se limita a contribuir en el análisis de los textos sino a su vez, ayuda a seleccionar la manera en la que se recolectarán los datos y estudio de los mismos.

Por otra parte, la presente investigación tiene un método Hermenéutico que facilita el análisis de la información, una técnica de recolección de Revisión Documental que según Hurtado (2010) a través de su libro Investigación Cualitativa, propone que esta consiste en la ubicación, recolección, selección, interpretación y análisis de textos, lo cual resulta idóneo para la presente Investigación teniendo en cuenta la necesidad de requerir constantemente el análisis de documentos textuales.

Como Instrumento de Análisis se tiene una Matriz de Análisis la cual en concordancia con la misma autora esta permite generar una crítica frente al fenómeno objeto de estudio y una reinterpretación del mismo para lograr una comprensión a profundidad del fenómeno.

Por último, como técnica de análisis se fijó el Análisis del Discurso el cual según Santander (2011) Afirma que este se basa en la división del fenómeno para realizar su respectivo análisis y posterior a ello, realizar una reestructuración del mismo para lograr un mejor entendimiento y análisis del objeto de estudio.

5. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

Dando cumplimiento al primer objetivo específico del presente artículo el cual consiste en el estudio de la normatividad existente frente a la protección de la mujer en Colombia se ubicaron diversas normas como la Ley No. 1761 del año 2015 expedida por el Congreso de la Republica, mediante el cual se crea el tipo penal de feminicidio, esta norma establece el concepto unificado y aplicable en Colombia de feminicidio el cual aplica para quien cause la muerte a una mujer en razón de este aspecto o por su identidad de género.

Y agravara su pena en los casos que:

- El victimario haya tenido una relación familiar, o interpersonal como una amistad, relación laboral, conyugal, íntima y haya generado una etapa de violencia ya fuese física o psicológica y sexual se agravará su pena.
- Cuando el sujeto originador de la conducta punible realizo acciones encaminadas a la instrumentalización de la mujer por su género o sexo, o coacción en sus decisiones vitales y sexuales se agravará.
- Cuando valiéndose de sus relaciones de poder las ejerce sobre la mujer, a partir de una superioridad jerárquica en el entorno laboral, personal, sexual, militar, político o sociocultural, esta pena se agravará.
- Cuando el victimario comete esta conducta con el fin de causar una humillación o generar pánico a quien considere su enemigo.
- Cuando el sujeto quien cometió esta conducta posea antecedentes relacionados con algún tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar en contra de la víctima sin tener en cuenta que esta lo haya denunciado o no.
- Finalmente, cuando el victimario haya reducido a la víctima y puesto en un estado de incomunicación o privada de la libertad previo a la ejecución del homicidio.

Por otra parte, la ONU (1979) a través de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer establece la manera en que se incurre en la vulneración de esta convención en donde concreta que la presente Convención repudiará todo acto de discriminación contra la mujer, evidenciará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo de la misma.

A su vez, establece el mandato de que todos los estados partes deben convenir en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.

Finalmente, la Ley 599 Por el cual se expide el Código Penal de Colombia, en su artículo 104 A concluyo y tipifico como conducta punible y generadora de privación de la libertad al vulnerar derechos fundamentales la cual será de resultado, que el feminicidio consistirá en aquel acto que ocasione la muerte a una mujer en razón de su identidad de género o por el simple hecho de ser mujer.

Esto le permite al estado colombiano lograr endurecer las penas existentes frente a este fenómeno y buscar lograr a través de la sanción penal, disminuir la expansión de este fenómeno y la proliferación de una masiva vulneración de derechos humanos contra la mujer.

Como cumplimiento del segundo objetivo de la presente investigación el cual se enmarca en la identificación de las rutas de atención y estrategias de prevención existentes en la ciudad de San José de Cúcuta para contrarrestar y mitigar el fenómeno de feminicidio estableció que:

Primeramente, es necesario resaltar que a través del desarrollo normativo que se ha presentado en el país con una teleología protectora y garante de los derechos intrínsecos de la mujer, se ha establecido que aquellas mujeres víctimas de violencia de genero poseen las facultades de informarse, denunciar, exigir medidas de protección que salvaguarden su integridad y a su vez, solicitar atención para su salud.

Por lo cual, al momento de presentarse hechos que ocasionen la vulneración de sus derechos, resulta necesario que la sociedad en general y las mujeres más específicamente, posean claridad y certeza frente a los pasos que deben seguir con el fin de terminar con estas vulneraciones; de allí que sea importante que deban informarse de las instituciones, derechos y estrategias existentes que permiten solicitar una orientación y protección sobre sus derechos, los mecanismos y las rutas para hacerlos efectivos, así como los servicios disponibles para atender y proteger a la mujer.

Por lo anteriormente expuesto se evidencian las rutas de atención en la ciudad de Cúcuta que han sido planteadas para que las mujeres violentadas sean atendidas y protegidas por las autoridades.

Como primera etapa, plantean solicitar protección inmediata para ellas y su núcleo familiar al momento de materializarse la agresión por medio de una solicitud que ha de realizarse ante las Comisarías de Familia existentes en la ciudad, siempre y cuando el agresor haga parte de la familia.

En los casos en que el agresor pertenezca a un ente externo a la familia, el hecho debe denunciarse ante la Fiscalía y así mismo, solicitar las medidas de protección que salvaguarden su integridad y la de su familia.

No obstante, en los casos de no conocer este conducto regular, las víctimas pueden comunicarse ante la Policía Nacional, y estas se encargarán de direccionar el procedimiento a seguir y brindar las medidas necesarias a prima facie, con la finalidad de prevenir la vulneración de los derechos de la víctima.

Como segunda etapa, se establece continuar bajo la vía de denunciar el hecho de violencia, esto bajo el entendido de iniciar una investigación formal al caso en concreto en donde se dé lugar a la consumación de este hecho trasgresor de derechos, por lo cual, esta acción se puede realizar en las siguientes entidades:

El Centro de Atención e Investigación Integral contra la Violencia Intrafamiliar ubicado en la Fiscalía y conocido como CAVIF, a su vez, se encuentra el Centro de Atención e Investigación Integral a las Víctimas de Delitos Sexuales ubicado en la Fiscalía, el cual se conoce bajo la abreviatura de CAIVAS. Ante las Comisarías de Familia, en las Unidades de Reacción inmediata en la Fiscalía conocida como URI y finalmente ante la Policía judicial en las entidades como CTI, SIJIN y DIJIN.

De esta forma, la mujer víctima de violencia de género, será atendida en las debidas instalaciones médicas, estas tendrán que proveer de un servicio oportuno, eficaz y gratuito garantizando de esta forma el apoyo necesario a las víctimas de violencia causada por factores sociales en donde el sistema patriarcal posee gran inferencia.

No obstante, en la realidad se ve un hacer institucional apartado de este deber legal, ya que este deber se funda en la ley 1257 de 2008, donde su artículo 8º traza la línea de atención a las mujeres víctimas de alguna conducta antijudía, de esta forma, la mujer al momento de sufrir algún daño esta deberá acudir a fiscalía donde las atenderá el funcionario especializado en dichos temas o bien en una estación policial la cual deberá remitirla a una comisaria de familia para iniciar el proceso judicial, cabe mencionar que en ambos casos, el estado deberá

de manera gratuita, inmediata y especializada la debida asesoría, acompañamiento y orientación jurídica.

En el caso objeto de investigación, se puede observar que lo establecido por mandato legal en la ciudad de Cúcuta se encuentra supeditado a la indebida actuación del estado y de la sociedad, toda vez que, los comportamientos subjetivos de las personas encargadas de conocer estos casos no permiten la atención adecuada para la mujer víctima.

Como resultado de la falta moral y ética del ciudadano cucuteño, la cultura colectiva de estos ha permitido que este delito crezca de forma exponencial en la ciudad, al punto de ser Cúcuta la tercera ciudad con más casos de feminicidios en Colombia, las causas de esta situación no están soportadas por investigaciones rigurosas, empero, del material estudiado en el presente artículo, se puede percibir que una de las posibles causales de este fenómeno se deba a las falencias existentes con las que en la actualidad el sistema opera respecto a la atención suministrada.

Considerando también que, la conducta social histórica colombiana exactamente la norte santandereana percibe la violencia contra la mujer de forma normal, es decir, causar el daño físico, moral, psicológico y verbal a una mujer es considerado como una práctica social mente aceptada, aunque sea una conducta típica y antijurídica.

Por otra parte, el mal funcionamiento de las líneas de atención representa la revictimización de la mujer conforme a que esta se ve sin el debido apoyo institucional, igualmente, la mujer encuentra en los funcionarios falta de comprensión ya que este tema suele crear grandes conflictos psicológicos en la persona afectada siendo entonces su entender más sensible, es por esta razón que además de tener una atención legal a la víctima también se les debe presta un servicio especial, con las debidas formalidades procesales y sobre todo humanas.

Ahora bien, tratándose del procedimiento aplicado al caso concreto, en lo estipulado por la ley procesal penal (lay 906, 2004) estos se llevarán a cabo en audiencia pública y concentrada donde el sujeto pasivo de la conducta tendrá la posibilidad de asistir, no obstante, este deberá incluirse al proceso de tal forma que brinde al material probatorio pertinente para el esclarecimiento de la conducta y la posible responsabilidad del o de los sujetos activos.

Cabe mencionar que, antes de iniciar el trámite de audiencia, la víctima tendrá que conciliar con su victimario, por medio de diálogos que si bien es cierto permiten resolver problemas rápidamente pero que permite en este caso afectar de nuevo la psiquis de la víctima, velándose entonces los derechos que la mujer víctima posee.

Es necesario implementar además de leyes políticas publicas encaminadas a la protección de la mujer que ha sido víctima a través de políticas públicas que busque concientizar de manera erga omnes a la sociedad del país y que esta concientización se encuentre enfocada a la protección de los derechos humanos sin distinción alguna, logrando así, generar la materialización de los Derechos Universales, pues no se busca la creación de nuevos derechos sino, la aplicación eficiente de los ya existentes.

Puede que, al momento de la lucha por la igualdad de género, el debate surta efectos en cuanto a la excesiva protección de un género en concreto, pero, la protección para la mujer trasciende escenarios meramente discursivos, pues, la garrafal brutalidad con que se les ataca merece una estrategia contundente que permita el amparo de las mismas.

Otra estrategia pertinente que debe ser incluida en el plan de gobierno sea nacional o local resulta ser la promoción y prevención del maltrato contra la mujer, pues la coerción dada por la norma no es suficiente en una sociedad que carece de entendimiento y raciocinio, por ende la necesidad de buscar alternativas fehaciente que permitan crear un cambio paradigmático en cuanto a la unidad y respeto entre los sexos y géneros.

Para alcanzar estos factores que pueden determinar el cambio es necesario la voluntad política de los mandatarios, debido a que, ellos como personas que respaldadas por la voluntad popular poseen el poder funcional de crear posibles normas que estipulen los planes necesarios para la prevención de vejámenes en contra de la población femenina, además, para establecer un sistema garantista de derechos.

Avalando la igualdad de todos los ciudadanos, esto hace mención a que las fracciones más perjudicadas, cuyas situaciones son los substraídas de disposición, de instrucción y discernimiento, por lo tanto debe incluirse en la agenda política estatal, mayor cobertura de la misma y preparación sobre el delito del feminicidio y violencia contra las mujeres, el país donde se exhibe fenómenos de supresión y intimidación que es de interés para la política criminal, además del ámbito político en general .

La violencia de género es un asunto estructural, puesto que las políticas estatales que certifican las agresiones, transgrede persistentemente los derechos humanos promoviendo contextos de inexactitud normativa, permitiendo fortificar con el pasar del tiempo prácticas que transgreden a la mujer; de la misma manera son muchas las leyes, pero muy insuficientes las acciones frente al feminicidio y la violencia de género en el país.

El Estado está en el deber de garantizar el debido proceso, de respetar el principio de la debida eficacia procesal que impone a las jurisdicciones examinar los referentes de la persistente violencia funda hacia la víctima, donde se evidenciaron antes de su muerte, incluso si no hay denuncia.

Al mismo tiempo debe efectuar con las medidas preventivas que eviten la situación de riesgo para la mujer víctima de conductas punitivas, además de sus familias, de esta forma se haría obligatorio reunir antecedentes, testimonios, estudios técnicos que permitan dar con pruebas veraces.

Para el ámbito jurídico resultaría la terminación del abordaje puro en cuanto al derecho concierne, pero también se necesita la comprensión en el ámbito social y psicológico para lograr instruir la dimensión del problema exhibiendo el tema de violencia de genero solo por el hecho de ser mujer, para que esta investigación sea usada como plataforma en las estrategias estatales con el fin de prevenir, crear leyes y habilidades para propiciar un efectivo cambio en la atención de todos los modos como se presenta la violencia contra la mujer para darle real atención y preocupación que se merece dicha problemática en nuestro país y no solo crear leyes y estrategias de prevención si no darle la aplicabilidad correspondiente a la misma

En lo referente al estado de legalidad, la ley 1257 de 2018 o la ley 1761 de 2015 crea un momento de prevención y sanción que permite instar a la sociedad civil al respeto por la mujer, mediante la tipificación de estas conductas, el estado colombiano pretende disminuir las sumas presentadas por la Fiscalía General De La Nación (2018) “conoció 1.437 casos por el delito de feminicidio”.

Estas leyes garantistas de los derechos de la mujer, pero no se cumplen, no se aplican de manera correcta, ni se aplica un enfoque diferencial es claro que hay ausencia por parte del estado, pues no es solo que la ley exista, sino que se haga un real cumplimiento de esta.

Finalmente, la presente investigación como cumplimiento del último objetivo específico dará un acercamiento sobre la realidad jurídica contextual que existe en el país abordando los posibles aspectos que han influido en la problemática de feminicidio en Colombia.

Colombia tiene un sistema particular, como la cultura patriarcal también llamado machismo, que se trata de personas en una sociedad primitiva donde el mando o la autoridad son ejercidos por un hombre o varón jefe. Ese dicho poder se ha extendido a parientes de la misma ascendencia o condición, es decir y en pocas palabras que el patriarcado es un sistema donde los hombres dominan a las mujeres.

Pues bien, en Colombia lo que más rige en su sistema de justicia son los hombres que, por lo tanto, el estado ha venido generando a través del avanzar jurídico una cultura machista que se vio afectada, así mismo fragmentando la justicia y volviéndola una justicia machista.

Por otro parte, la Corte Constitucional insiste en tratar de ajustar desde los criterios institucionales del estado actual de comprensión sobre la incierta de la sexualidad y del género, los contextos valorativas, sociales y culturales que llevan a una persona a probar discriminación, hostigamiento y situaciones las cuales repercuten en su práctica sexual, al igual que su orientación sexual, donde se puede dar la razón el nivel propio o íntimo.

Lo que la Corte Constitucional no ha asumido es que para poder determinar u establecer la diligencia de una norma, es necesario crear límites o restringir que garanticen el cambio cultural y relacional necesario para que esto se haga positivo y de una manera segura sin traumatismos.

En pocas palabras, la Corte Constitucional el sistema educativo patriarcal permite que algunos docentes construyen o transmitan culturas que discriminan a la mujer debido a la tradición del hombre como máximo carácter de la naturaleza, esta opresión determinada por el sistema educativo es otro factor crucial para la promoción de los posibles delitos de género.

Necesitamos edificar una cultura tolerante y respetuosa, la cual carece Colombia. No solo la evolución educativa en Colombia, sino también una revolución política que permita a todos, incluyendo a mujeres, niños, adolescentes y personas de la tercera edad, ser incluidas en el proyecto de convivencia que necesita Colombia.

Esto debido a que la mujer fue concebida como un objeto susceptible de derechos y no por lo que es, un sujeto de derecho, este factor conceptual generó un paradigma hacia la mujer que permitió legitimar concepciones que detrimento su calidad de ser humano, por lo tanto, la mujer como objeto permitía que los hombres las vieran solo como un bien, subordinándoles funciones inferiores y dejando a la mujer solo como el instrumento para el desarrollo humano, es decir, para procrear.

Por consiguiente, se dio la cosificación de la mujer, esta práctica común entre el hombre de antaño hasta el hombre del siglo XX, estos actos se notaron en los afros descendientes que tomados como esclavos los vendían y los obligaban a un trabajo en condiciones precarias, igual mente sucedió o está sucediendo con la mujer, aunque en condiciones físicas no se observa a gran mediada como en tiempos anteriores.

Si se tiene en cuenta que el feminismo, es la única figura jurídica que brinda las garantías pertinentes para proteger los bienes jurídicos de la mujer en Colombia, esta conducta típica y antijurídica resulta ser la más justa y sensata como para trazar y modificar el hacer social de una población patriarcal.

Teniendo en cuenta casos como los de Olympe de Gouges una de las personas fundantes de declaraciones de talante internacional encaminadas a la protección de la mujer, tengamos en cuenta las consecuencias que acarrearón estar en contra de la opresión vivida a raíz del patriarcado existente en esta época, fue condenada a la hoguera por sus mismos compañeros con una cosmovisión defensora de derechos humanos, esto debido a que la sociedad en su sentir machismo, prohibía generar pensamientos que impulsaran una igualdad de derechos entre géneros.

Actualmente visualizamos que, del fenómeno del machismo no existe una sola sociedad que se haya liberado de este flagelo, como ya se ha expuesto reiteradamente, también es necesario esclarecer que muchas civilizaciones poseen derechos pro estos se quedan en la tinta y el papel, para las mujeres en Colombia poseen un reto para hacer realidad un imperio de legalidad que las defiendan, sumado a esto políticas publicas garantistas que den garantía y respaldo para denunciar estos delitos, en Colombia se ha maltratado a la mujer, discriminado y violación su ser de forma física, psicológica y moral

Hablando no solo de la realidad de la Colombiana de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, siete de cada 10 mujeres han sufrido violencia física sexual o psicológica

que si bien existen más de 125 países con legislaciones que penalizan la violencia doméstica contra mujeres y niñas, aún falta aplicar estas normativas de manera más estricta también es necesario que las Colombianas tengamos claro que aunque no estamos en el paraíso somos afortunadas de nacer en un país que ya contempla a la mujer como sujeta de derecho y que ya tipifica la violencia hacia nosotras como delito ya que existen más de 603 millones de mujeres que viven en países donde la violencia doméstica todavía no se considera un delito.

Mujeres en revictimación:

La corte constitucional hizo mención cuando también se pueden cometer delitos contra la mujer cuando no tramitan de forma adecuada medidas de protección e investigación, y que deben eliminar todas las formas de discriminación estar atentos en una debida diligencia, en no revictimizar a las mujeres y además de acabar con la cultura de impunidad, negligencia u omisión y que no solamente hay que estar ajustado con el derecho o de acuerdo sino que también que el hecho de no actuar es una omisión que es responsabilidad del estado y que a esos profesionales que no la aplican deberían dar una sanción.

A semejar las defensas, la respuesta. Según la Fiscalía General de la Nación (2017) en el mes de noviembre hubo 26.270 delitos en contra de la integridad sexual, tan solo un porcentaje no mayor al 10% fueron condenados por tales delitos; en los casos de homicidios contra mujeres, según el informe ya mencionado, fueron imputados solo el 16% y el 13% condenados.

Las investigaciones por feminicidio, el aparato judicial presenta deferencia al momento de indagar pues la posibilidad de un proceso adecuado se ve infructuoso debido a la cultura de los operadores judiciales, sean fiscales o jueces y en muchos casos abogados defensores que no proceden adecuadamente en los casos objeto de estudio.

De esta situación particular nace el movimiento “Ni una menos” en el continente americano; este movimiento creado para dar voz a quien no la tiene por culpa de un accionar machista permite que, cada vez más se sumen voces de ambos sexos para tutelar efectivamente los derechos que históricamente se les han vulnerado a las mujeres, surgiendo la posibilidad que de la unión en el cambio surja la posibilidad de solucionar este problema social.

Por otro lado, hay que ver la realidad sobre los asesinatos de líderes y defensores de derechos humanos que es una realidad que perturba y daña y nos llama a la acción. Vemos la gravedad de esta problemática con preocupación ya que las acusan, juzgan, incluso de afectar a conjuntos ilegales los cuales en el desarrollo de homicidios es completamente notorio, las mujeres en hocicones han duplicado la cifra homicidios en los últimos años.

Este factor permite que las cifras conocidas en la actualidad, en la realidad no se aproximen a la cantidad de homicidios que se cometen en el país, promoviendo la violencia entre géneros, esta violencia afecta directa indirectamente el núcleo familiar pues los valores que se establecen es esta relación violenta entre sexos se transmite por factores psicosociales.

El estado colombiano para garantizar la integridad de los defensores de derechos de las mujeres crea un sistema de políticas públicas encaminadas a la protección de los mismos, teniendo una red de líderes y defensores que permita contribuir a la justicia; la finalidad del ministerio del interior está dada solucionar la precaria asistencia gubernamental frente al problema.

CONCLUSIONES

Se evidencio a través de la presente investigación la existencia de diversas normas de carácter Nacional e Internacional que amparan los derechos de la mujer y propender brindar una garantía y protección frente a la misma.

Se encontró que en Colombia se encuentra regulado este fenómeno con la denominación de feminicidio conocida a nivel mundial, a través del código penal del mismo país y finalmente la existencia de agravantes para quienes incurran en esta conducta, generando un endurecimiento y una sanción de mayor gravedad para el sujeto activo penalmente.

A su vez, se cuenta con un sistema integrado de instituciones encaminado a prestar atención frente a esta problemática en el país, en donde se establece una ruta de atención a la cual pueden acudir las víctimas. Sin embargo, el deber legal está muy apartado de la realidad en concreto, partiendo de los índices expuestos anteriormente en donde la mujer ha sido víctima de la vulneración masiva de sus derechos humanos, se percibe una ineficacia del actuar institucional, encaminado a la erradicación de este fenómeno. Esto genera una incertidumbre frente al fenómeno que se viene presentando, toda vez que a pesar de que se estén tomando medidas en pro de la protección de la mujer, estas medidas no están siendo eficientes a lo que constituye una desprotección a sus derechos.

Finalmente, se encontró que Colombia a pesar de realizar avances normativos e institucionales en cuanto a la protección de la mujer, implementando sanciones más fuertes en los casos en que se vean afectadas, el país no ha incentivado de manera eficaz programas encaminados a la transición de la cosmovisión de las personas que se han desarrollado bajo un contexto machista en donde el patriarcado posee gran poderío.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Celaya, M. (2014). El feminicidio es sólo la punta del iceberg. Revista Scielo. Vol.26. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-39252014000600002
- Colombia. Congreso de la República. 2015. Ley 1761 POR LA CUAL SE CREA EL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO COMO DELITO AUTÓNOMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" (ROSA ELVIRA CELY). Bogotá D.C, Colombia.
- Colombia. Congreso de la Republica. Ley 599 Por la cual se expide el Código Penal. Bogotá D,C. Colombia.
- Garcia et al (2016). Violencia de género: escenarios sociojurídicos del conflicto en Guatemala y Colombia. Recuperado de [file:///C:/Users/HP/Downloads/art%C3%ADculo-1-%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/art%C3%ADculo-1-%20(1).pdf)
- Medicina Legal. (2018). Boletines Estadisticos. Colombia. Recuperado de <http://www.medicinalegal.gov.co/cifras-estadisticas/boletines-estadisticos-mensuales>
- ONU, Asamblea General. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
- Güezmes. (citado por El Tiempo, 2018, 06 de diciembre). Sólo el 13 por ciento de feminicidios tiene condena, Naciones Unidas. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/naciones-unidas-advierte-sobre-impunidad-en-colombia-en-crmenes-contra-mujeres-300772>.
- Colombia. Corte Constitucional. (2015). Sentencia T-772. M.P JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB. Bogotá.
- Colombia. Corte Constitucional. (2016). Sentencia C-297. M.P GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO. Bogotá.
- Colombia. Corte Constitucional. (2014). Sentencia C-368. M.P ALBERTO ROJAS RÍOS. Bogotá.
- Celaya, M. (2014). El feminicidio es sólo la punta del iceberg. Revista Scielo. Vol.26. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-39252014000600002

- Vanegas, F. (2015). Femicidio y Derecho Penal. *Scielo*. Vol. 57. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082015000100006
- Munévar, D. (2012). Delito de feminicidio. Muerte violenta de mujeres por razones de género. *Revista Estudios Socio-Juridicos*. 14, (1), pp. 135-175. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v14n1/v14n1a06.pdf>
- Badía, M. (2014). Feminismos y sistemas penales: retos contemporáneos para una legitimación del sistema penal. Tesis doctoral. Bogotá: Universidad de los Andes. Recuperado de <https://ediciones.uniandes.edu.co/Documents/Paginas%20preliminares/Feminismo.pdf>
- Guzmán, Y. (2012). Femicidios en Medellín, 2010-2011: conceptualización, caracterización y análisis. *Rev. crim. Volumen 54*. pág. 13-26. Bogotá D. C. Colombia. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v54n2/v54n2a02.pdf>
- 5.1.1 Romero, T. (2014). Sociología y política del feminicidio; algunas claves interpretativas a partir de caso mexicano. *Scielo*. vol.29 no.2. Recuperado de http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0102-69922014000200004
- ONU.Asamblea General. (1948). Resolución 217 A (III). DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS. Recuperado de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Flores, P. (2017). Cubrimiento periodístico y visibilidad del feminicidio en El Heraldo (Barranquilla, Colombia): Estudio de caso. *Rev investigación & desarrollo vol. 25, n° 1*. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/indes/v25n1/v25n1a02.pdf>
- Russell, D. (2011). FEMINICIDIO UN PARADIGMA PARA EL ANÁLISIS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO. *Rev (eds)*. pp. 73-98. Recuperado de https://femicidio.net/sites/default/files/seccion_femicidio_paper_02.pdf
- Rodriguez, H. (2012). La tipificación del feminicidio en el congreso del estado de JALISCO. *Revista de Estudios de Género*. vol. IV, núm. 36. pp. 341-356. Universidad de Guadalajara. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88426896012>